

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 4.18; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4.46; EL ARTÍCULO 4.127; LA FRACCIÓN 11 Y EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4.129; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 4.138; SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4.18; Y EL ARTÍCULO 4.18 BIS, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 328

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo tercero del artículo 4.18; el párrafo segundo del artículo 4.46; el artículo 4.127; la fracción II y el penúltimo párrafo del artículo 4.129; los párrafos segundo y cuarto del artículo 4.138; se adicionan un párrafo quinto al artículo 4.18; y el artículo 4.18 Bis, del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.18.- ...

...

El trabajo del hogar **no remunerado**, es el conjunto de actividades que se realizan dentro del ámbito doméstico con el propósito de garantizar el bienestar y el funcionamiento diario de las personas que lo integran, estas labores incluyen tareas de cuidado de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultas mayores, y en general de la familia, limpieza, preparación de alimentos, y lavado de ropa, así como la organización y administración del hogar en general. Los alimentos y la adquisición de bienes durante el matrimonio, **se consideran aportaciones económicas para el sostenimiento del hogar**, equivalentes a la aportación económica del otro cónyuge.

...

El trabajo del hogar será valorado en juicios sobre alimentos, guarda y custodia, compensaciones y liquidación de regímenes patrimoniales.

Criterios para la valoración del trabajo del hogar

Artículo 4.18 Bis.- Para valorar económicamente el trabajo del hogar no remunerado, se considerarán, entre otros aspectos:

I. El tiempo dedicado a las labores domésticas y de cuidado;

II. El costo de servicios domésticos y de cuidado equivalentes en el mercado;

III. La renuncia, limitación o afectación en el desarrollo de oportunidades laborales, profesionales o académicas derivada de la realización de estas actividades; y

IV. Las responsabilidades asumidas en el cuidado y desarrollo integral de los miembros de la familia, particularmente hijos, hijas y personas dependientes.

Artículo 4.46.- ...

Para efectos de divorcio, cuando alguno de los cónyuges haya realizado **preponderantemente** trabajo del hogar **no remunerado**, consistente en tareas de administración, dirección, atención del mismo o cuidado de la familia, de manera cotidiana o tenga desproporcionalmente menos bienes que el otro cónyuge, tendrá derecho a la repartición de los bienes adquiridos durante el matrimonio **de por lo menos el cuarenta y hasta por el cincuenta por ciento**, con base en los principios de equidad y proporcionalidad, **independientemente del porcentaje de dedicación a actividades económicas externas.**

Artículo 4.127.- Tienen derecho a recibir alimentos las y los hijos menores de edad o mayores de edad que se dediquen al estudio, los discapacitados, los adultos mayores, cualquiera de los cónyuges o de los concubinos que se haya dedicado **preponderantemente** al trabajo del hogar **no remunerado en términos del artículo 4.18 de este Código**, o se encuentre imposibilitado física o mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud.

Artículo 4.129.- ...



I. ...

II. Que el concubino o concubina carezca de bienes y que se haya dedicado **preponderantemente** al trabajo del hogar no remunerado, en términos del artículo 4.18 de este Código, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al cuarenta por ciento del total del sueldo, hasta que los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio.

...

...

III. y IV. ...

...

...

La concubina que no tenga hijas o hijos, que carezca de bienes y que se haya dedicado **preponderantemente** al trabajo del hogar **no remunerado, en términos del artículo 4.18 de este Código**, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al treinta por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el concubinato.

...

Artículo 4.138.- ...

Cualquiera de los cónyuges que carezca de bienes y que durante el matrimonio haya realizado **preponderantemente** trabajo del hogar **no remunerado, en términos del artículo 4.18 de este Código**, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al cuarenta por ciento del total del sueldo, hasta que las y los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

...

Cualquiera de los cónyuges que no tenga hijas o hijos y que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado **preponderantemente** trabajo del hogar **no remunerado, en términos del artículo 4.18 de este Código**, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al treinta por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de mayo del dos mil veintiséis.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- (Rúbrica).- Secretarias.- Dip. Angélica Pérez Cerón.- (Rúbrica).- Dip. Leticia Mejía García.- (Rúbrica).- Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez.- (Rúbrica).- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- (Rúbrica).

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de mayo de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**



Dip. Alejandro Castro Hernández

Toluca, Estado de México, a 13 de mayo de 2025.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GÓNZALEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

El que suscribe, **diputado Alejandro Castro Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Civil del Estado de México, para reforzar la reglamentación del trabajo en el hogar no remunerado y establecer criterios objetivos para su valoración económica, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de México ha sido labrada por mujeres valientes y comprometidas que, desde distintas trincheras, han contribuido a la construcción de nuestra Nación. Es especialmente relevante el papel que han desempeñado y siguen desempeñando las madres mexicanas, como auténticos pilares de nuestras familias y, por ende, de la sociedad en su conjunto.

En este sentido, es necesario hacer visibles y valorar adecuadamente las aportaciones que realizan las mujeres al desarrollo de sus familias. Para nadie es desconocido que el trabajo en el hogar y de cuidado, que realizan principalmente las mujeres, ha permanecido históricamente subestimado. Esta situación ha generado y perpetuado condiciones de desigualdad estructural, que han afectado gravemente el desarrollo pleno de las mujeres y sus derechos fundamentales.

Como sociedad, debemos hacer frente a uno de los problemas más apremiantes: la vulnerabilidad en que se encuentran las madres solteras, quienes muchas veces no cuentan con pensión alimenticia, ni apoyos sociales suficientes para la manutención de sus hijos. Esta realidad se ha agudizado en los últimos años, en donde uno de cada tres hogares monoparentales son encabezados por mujeres.¹

De acuerdo con datos recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen aproximadamente 38 millones de mujeres que son madres, de las cuales el 11% (4.18 millones) son solteras (INEGI, 2023). De hecho, el Estado de México destaca como la entidad con mayor número de hogares encabezados por mujeres.

Es particularmente alarmante que, según estudios del Instituto Nacional de las Mujeres, alrededor del 70% de las madres solteras en México no recibe pensión alimenticia por parte del padre de sus hijos, lo que las coloca en una situación de vulnerabilidad económica agravada (INMUJERES, 2022). Esto resulta aún más preocupante si consideramos que, de acuerdo con investigaciones académicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, las madres solteras enfrentan mayores obstáculos para insertarse en el mercado laboral formal, percibiendo, en promedio, ingresos 23% menores que las mujeres sin hijos (Rojas-García y Martínez, 2021).

Ante este panorama, es urgente replantearnos el valor económico y social que asignamos al trabajo en el hogar y de cuidado que realizan las madres. Estudios realizados por el INEGI han demostrado que el valor económico del trabajo no remunerado que realizan las mujeres representa aproximadamente el 24.3% del PIB nacional, equivalente a más de 7.2 billones de pesos.² Esta cifra es superior a la aportación de algunos sectores económicos como el comercio, la industria manufacturera o los servicios financieros.

Organismos como ONU Mujeres han subrayado reiteradamente la necesidad de reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados no remunerado como una estrategia fundamental para alcanzar la igualdad de género (ONU Mujeres, 2023). Asimismo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha documentado que las mujeres de la región destinan en promedio 38 horas semanales al trabajo no remunerado, frente a las 16 horas que dedican los hombres (CEPAL, 2022).

¹ UNAM GLOBAL TV, *Uno de cada tres hogares en México es encabezado por mujeres*, 2024. Disponible en: https://unamglobal.unam.mx/global_tv/uno-de-cada-tres-hogares-en-mexico-es-encabezado-por-mujeres/

² INEGI, *Cuenta satélite del trabajo no remunerado de los hogares de México (CSTNRHM) 2022*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CSTNRHM/CSTNRHM2022.pdf>



Dicho reconocimiento es especialmente relevante para las madres que asumen en solitario el cuidado y la crianza de sus hijos. Diversos estudios académicos, como los realizados por la Dra. Mercedes Pedrero Nieto del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la UNAM, han demostrado que las madres solteras enfrentan lo que se ha denominado "penalización por maternidad" en términos económicos, lo que se traduce en menores ingresos, menor acceso a oportunidades laborales y mayores dificultades para conciliar la vida laboral y familiar (Pedrero Nieto, 2021).

Esta realidad resulta francamente incompatible con los derechos humanos de igualdad y no discriminación, así como con diversos compromisos internacionales asumidos por México. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por nuestro país, establece, en su artículo 16, la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares.

Adicionalmente, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su Objetivo 5, relativo a la Igualdad de Género, insta a los Estados a "reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia" (ONU, 2015).

En el ámbito nacional, nuestra Constitución Política establece, en su artículo 4°, la igualdad jurídica entre mujeres y hombres. Este principio, consagrado al más alto nivel normativo, debe materializarse a través de reformas legislativas que reconozcan efectivamente el valor del trabajo en el hogar no remunerado, así como el de cuidado que realizan mayoritariamente las mujeres.

En el Estado de México hemos avanzado significativamente en esa dirección. Nuestro Código Civil contempla, desde el 2010, a propuesta del Grupo Parlamentario del PRI en la LVII Legislatura, el reconocimiento del trabajo en el hogar y de cuidado. Así, por ejemplo, establece que los cónyuges o concubinos que "se hayan dedicado cotidianamente al trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos", tendrán derecho a recibir alimentos.³

Sin embargo, estos logros resultan insuficientes, pues el reconocimiento del valor económico del trabajo en el hogar debería contar con parámetros bien definidos y objetivos para cuantificarlo, tales como:

- 1) El tiempo dedicado a estas labores: se deben considerar la cantidad de horas y la regularidad con la que la persona ha realizado trabajo en el hogar.
- 2) El costo de servicios domésticos y de cuidado equivalentes en el mercado: se busca establecer un valor económico aproximado del trabajo realizado, tomando como referencia lo que costaría contratar servicios similares, tales como limpieza, cocina, lavandería y cuidado a quienes lo requieran.
- 3) La renuncia o disminución de oportunidades laborales por realizar este trabajo: se debe tomar en cuenta si la persona ha tenido que abandonar un empleo, rechazar oportunidades de crecimiento profesional o limitar su desarrollo laboral para dedicarse al trabajo en el hogar.
- 4) Las responsabilidades asumidas en el cuidado y desarrollo integral de los miembros de la familia, particularmente hijos, hijas y personas dependientes: se debe contemplar el acompañamiento emocional y educativo brindado por parte de la persona cuidadora.

De este modo, la presente iniciativa propone reformar y adicionar el Código Civil del Estado de México, para establecer expresamente que el trabajo en el hogar debe constituir una aportación económica real, equiparable a las aportaciones económicas para su sostenimiento. Asimismo, busca establecer criterios claros para su valoración económica.

A nivel nacional, el reconocimiento del trabajo en el hogar como aporte económico ha tenido avances limitados y dispares. Tras una revisión de los códigos civiles de las 32 entidades federativas, se pueden identificar las siguientes categorías:

- 1) Entidades con reconocimiento explícito pero limitado: solo tres entidades federativas cuentan con disposiciones que reconocen explícitamente el valor económico del trabajo en el hogar y de cuidado:

a. Ciudad de México: el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 164 bis establece que "El desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar". Sin embargo, este reconocimiento es general y no establece mecanismos específicos de valoración económica.

³ Decreto número 63, de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2010/mar061.PDF>



b. Nuevo León: el Código Civil en su artículo 164 dispone que "El desempeño preponderante del trabajo en el hogar o el cuidado de las hijas o hijos, se estimará para los efectos civiles como contribución económica al sostenimiento del hogar y al patrimonio familiar". Este reconocimiento es un poco más amplio al incluir explícitamente el aporte al patrimonio familiar.

c. Estado de México: como ya hemos analizado, el Código Civil actual reconoce el valor del trabajo del hogar en su articulado, sin establecer criterios claros para su valoración económica.

2) Entidades con un reconocimiento implícito o muy limitado: al menos cinco entidades federativas, incluyendo Jalisco, Yucatán, Querétaro, Coahuila y Guanajuato, tienen disposiciones que reconocen de manera implícita o ambigua el valor del trabajo doméstico, sin establecer, desde luego, criterios específicos de valoración.

3) Entidades sin reconocimiento: la mayoría de las entidades restantes no cuenta con disposiciones que reconozcan explícitamente el valor económico del trabajo en el hogar, lo que representa una importante brecha legislativa a nivel nacional.

En el plano internacional, destaca el caso de Argentina, que ha implementado mecanismos concretos para el reconocimiento del trabajo de cuidado, estableciendo el "Programa de Reconocimiento de Períodos de Servicio por Tareas de Cuidado". Asimismo, en Uruguay se ha desarrollado un "Sistema Nacional Integrado de Cuidados", y en Colombia se han impulsado reformas para reconocer el aporte económico del trabajo en el hogar y de cuidado, incluyendo mecanismos de compensación en casos de divorcio.

Esta iniciativa, también propone sustituir el término "cotidianamente" por "preponderantemente", con el objetivo de reconocer de manera más precisa el derecho del cónyuge que asumió estas labores de forma predominante. Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente jurisprudencia, cuyo rubro se cita:

"COMPENSACIÓN ECONÓMICA. PROCEDE SU PAGO EN FAVOR DEL CÓNYUGE QUE SE DEDICÓ PREPONDERANTEMENTE A LAS LABORES DEL HOGAR Y/O AL CUIDADO DE LA FAMILIA DURANTE EL MATRIMONIO CELEBRADO BAJO SEPARACIÓN DE BIENES, SIN QUE ESTO IMPLIQUE QUE SU FINALIDAD SEA IGUALAR LAS MASAS PATRIMONIALES".

El cambio terminológico propuesto fortalece el reconocimiento jurídico del trabajo en el hogar, alineando la norma con una perspectiva contemporánea sobre el rol que una de las partes desempeña dentro de las relaciones familiares.

Finalmente, es importante señalar que la iniciativa contiene aspectos innovadores:

1) Establecimiento de criterios específicos: prevé, por primera vez en la legislación mexicana, criterios concretos para la valoración económica del trabajo en el hogar y de cuidado.

2) Asignación de un porcentaje mínimo de compensación: establece una compensación mínima del 40%, lo que representa un avance significativo respecto a las disposiciones actuales que solo indican un máximo del 50%.

3) Mejora de la terminología: reemplaza el término "cotidianamente" por "preponderantemente", para reflejar, con mayor precisión y amplitud, el carácter principal y constante del trabajo en el hogar.

Esta propuesta no busca un simple cambio normativo, sino una transformación de justicia histórica que responde a una realidad innegable en el Estado de México, pues aproximadamente 830,000 madres enfrentan solas la responsabilidad del cuidado y manutención de sus hijos.

Así pues, el reconocimiento del trabajo en el hogar como aporte económico no es simplemente un acto simbólico, sino que tiene implicaciones prácticas fundamentales en términos de justicia social. De aprobarse esta iniciativa, el Estado de México se posicionaría a la vanguardia en el reconocimiento de los derechos económicos de las mujeres, convirtiéndose, además, en un referente nacional.

Las y los mexiquenses no podemos seguir construyendo nuestra economía invisibilizando a las mujeres que trabajan en el hogar. Reconocer este trabajo como una auténtica aportación económica, es un paso fundamental hacia una sociedad más justa, igualitaria y próspera.

Históricamente, el Partido Revolucionario Institucional ha impulsado la protección de los derechos humanos de las mujeres, los niños y las familias mexicanas, y ha contribuido, con hechos, a reducir las brechas de desigualdad. Por ello, someto a consideración de este órgano legislativo la presente iniciativa, para que, de alcanzar los consensos necesarios, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ



Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil del Estado de México, presentada por el Diputado Alejandro Castro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutido ampliamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día doce de junio de dos mil veinticinco, el Diputado Alejandro Castro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con apego a los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, y 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil del Estado de México.

Como consecuencia del estudio realizado, advertimos que, la iniciativa propone fortalecer la normativa del trabajo en el hogar no remunerado y establecer criterios objetivos para su valoración económica.

2.- En observancia del proceso legislativo ordinario, el día veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, llevaron a cabo reunión de análisis de la Iniciativa y el día veintitrés de abril de dos mil veintiséis, dictaminaron la propuesta legislativa.

3.- De conformidad con el estudio realizado y con la participación de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios, las comisiones legislativas fortalecieron las disposiciones jurídicas de la iniciativa conformando un Proyecto de Decreto y en tal sentido, es procedente reformar el párrafo tercero del artículo 4.18; el párrafo segundo del artículo 4.46; el artículo 4.127; la fracción II y el penúltimo párrafo del artículo 4.129; los párrafos segundo y cuarto del artículo 4.138; adicionar un párrafo quinto al artículo 4.18; y el artículo 4.18 Bis del Código Civil del Estado de México.

Resaltamos que el reconocimiento del trabajo del hogar como aporte económico no es simplemente un acto simbólico, sino que tiene implicaciones prácticas fundamentales en términos de justicia social, como lo menciona la iniciativa.

CONSIDERACIONES.

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con la iniciativa en cuanto a que la historia de México ha sido labrada por mujeres valientes y comprometidas que, desde distintas trincheras, han contribuido a la construcción de nuestra Nación. Es especialmente relevante el papel que han desempeñado y siguen desempeñando las madres mexicanas, como auténticos pilares de nuestras familias y, por ende, de la sociedad en su conjunto.



Estamos de acuerdo en que, es necesario hacer visibles y valorar adecuadamente las aportaciones que realizan las mujeres al desarrollo de sus familias. Para nadie es desconocido que el trabajo en el hogar y de cuidado, que realizan principalmente las mujeres, ha permanecido históricamente subestimado. Esta situación ha generado y perpetuado condiciones de desigualdad estructural, que han afectado gravemente el desarrollo pleno de las mujeres y sus derechos fundamentales.

En efecto como sociedad, debemos hacer frente a uno de los problemas más apremiantes: la vulnerabilidad en que se encuentran las madres solteras, quienes muchas veces no cuentan con pensión alimenticia, ni apoyos sociales suficientes para la manutención de sus hijos. Esta realidad se ha agudizado en los últimos años, en donde uno de cada tres hogares monoparentales son encabezados por mujeres.

Expone la iniciativa importantes datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), de Organismos como ONU Mujeres, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la UNAM, de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y de la Agenda 2030, en relación con hogares encabezados por mujeres, "penalización por maternidad", en términos económicos, menores ingresos, menor acceso de oportunidades laborales y mayores dificultades para conciliar la vida laboral y familiar, Derechos Humanos y discriminación contra la mujer, en asuntos relacionados con el matrimonio y relaciones familiares, cuidados y trabajo doméstico no remunerado mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social y responsabilidad compuesta en el hogar y la familia.

Advertimos con la iniciativa que, en el ámbito nacional, nuestra Constitución Política establece, en su artículo 4º, la igualdad jurídica entre mujeres y hombres. Este principio, consagrado al más alto nivel normativo, debe materializarse a través de reformas legislativas que reconozcan efectivamente el valor del trabajo en el hogar no remunerado, así como el de cuidado que realizan mayoritariamente las mujeres.

Asimismo, que en el Estado de México hemos avanzado significativamente en esa dirección. Nuestro Código Civil contempla, desde el 2010, a propuesta del Grupo Parlamentario del PRI en la LVII Legislatura, el reconocimiento del trabajo en el hogar y de cuidado. Así, por ejemplo, establece que los cónyuges o concubinos que "se hayan dedicado cotidianamente al trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos", tendrán derecho a recibir alimentos.

Resaltamos como lo afirma la iniciativa que, estos logros resultan insuficientes, pues el reconocimiento del valor económico del trabajo en el hogar debería contar con parámetros bien definidos y objetivos para cuantificarlo, tales como: 1) El tiempo dedicado a estas labores: se deben considerar la cantidad de horas y la regularidad con la que la persona ha realizado trabajo en el hogar. 2) El costo de servicios domésticos y de cuidado equivalentes en el mercado: se busca establecer un valor económico aproximado del trabajo realizado, tomando como referencia lo que costaría contratar servicios similares, tales como limpieza, cocina, lavandería y cuidado a quienes lo requieran. 3) La renuncia o disminución de oportunidades laborales por realizar este trabajo: se debe tomar en cuenta si la persona ha tenido que abandonar un empleo, rechazar oportunidades de crecimiento profesional o limitar su desarrollo laboral para dedicarse al trabajo en el hogar. 4) Las responsabilidades asumidas en el cuidado y desarrollo integral de los miembros de la familia, particularmente hijos, hijas y personas dependientes: se debe contemplar el acompañamiento emocional y educativo brindado por parte de la persona cuidadora.

Así, apreciamos que, de este modo, la iniciativa propone reformar y adicionar el Código Civil del Estado de México, para establecer expresamente que el trabajo en el hogar debe constituir una aportación económica real, equiparable a las aportaciones económicas para su sostenimiento. Asimismo, busca establecer criterios claros para su valoración económica.

Refiere que, a nivel nacional, el reconocimiento del trabajo en el hogar como aporte económico ha tenido avances limitados y dispares. Tras una revisión de los códigos civiles de las 32 entidades federativas, se pueden identificar las siguientes categorías: 1) Entidades con reconocimiento explícito pero limitado: solo tres entidades federativas cuentan con disposiciones que reconocen explícitamente el valor económico del trabajo en el hogar y de cuidado: **a.** Ciudad de México, **b.** Nuevo León y **c.** Estado de México.

De igual forma, entidades con un reconocimiento implícito o muy limitado: al menos cinco entidades federativas, incluyendo Jalisco, Yucatán, Querétaro, Coahuila y Guanajuato, tienen disposiciones que reconocen de manera implícita o ambigua el valor del trabajo doméstico, sin establecer, desde luego, criterios específicos de valoración.

Así como, Entidades sin reconocimiento: la mayoría de las entidades restantes no cuentan con disposiciones que reconozcan explícitamente el valor económico del trabajo en el hogar, lo que representa una importante brecha legislativa a nivel nacional.

Destaca la iniciativa en el plano internacional, el caso de Argentina, que ha implementado mecanismos concretos para el reconocimiento del trabajo de cuidado, estableciendo el "Programa de Reconocimiento de Períodos de Servicio por Tareas de Cuidado". Asimismo, en Uruguay se ha desarrollado un "Sistema Nacional Integrado de Cuidados", y en Colombia se han



impulsado reformas para reconocer el aporte económico del trabajo en el hogar y de cuidado, incluyendo mecanismos de compensación en casos de divorcio.

Estimamos adecuada la propuesta de sustituir el término “cotidianamente” por “preponderantemente”, con el objetivo de reconocer de manera más precisa el derecho del cónyuge que asumió estas labores de forma predominante. Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente jurisprudencia, cuyo rubro se cita: “COMPENSACIÓN ECONÓMICA. PROCEDE SU PAGO EN FAVOR DEL CÓNYUGE QUE SE DEDICÓ PREPONDERANTEMENTE A LAS LABORES DEL HOGAR Y/O AL CUIDADO DE LA FAMILIA DURANTE EL MATRIMONIO CELEBRADO BAJO SEPARACIÓN DE BIENES, SIN QUE ESTO IMPLIQUE QUE SU FINALIDAD SEA IGUALAR LAS MASAS PATRIMONIALES”.

Resulta acertado el argumento de que el cambio terminológico propuesto fortalece el reconocimiento jurídico del trabajo en el hogar, alineando la norma con una perspectiva contemporánea sobre el rol que una de las partes desempeña dentro de las relaciones familiares.

Admitimos que la iniciativa contiene aspectos innovadores: 1) Establecimiento de criterios específicos: prevé, por primera vez en la legislación mexicana, criterios concretos para la valoración económica del trabajo en el hogar y de cuidado. 2) Asignación de un porcentaje mínimo de compensación: establece una compensación mínima del 40%, lo que representa un avance significativo respecto a las disposiciones actuales que solo indican un máximo del 50%. 3) Mejora de la terminología: reemplaza el término “cotidianamente” por “preponderantemente”, para reflejar, con mayor precisión y amplitud, el carácter principal y constante del trabajo en el hogar.

Es evidente que, la propuesta no busca un simple cambio normativo, sino una transformación de justicia histórica que responde a una realidad innegable en el Estado de México, pues aproximadamente 830,000 madres enfrentan solas la responsabilidad del cuidado y manutención de sus hijos.

Encontramos correcto el argumento de que, el reconocimiento del trabajo en el hogar como aporte económico no es simplemente un acto simbólico, sino que tiene implicaciones prácticas fundamentales en términos de justicia social. De aprobarse esta iniciativa, el Estado de México se posicionaría a la vanguardia en el reconocimiento de los derechos económicos de las mujeres, convirtiéndose, además, en un referente nacional.

En este contexto, como lo precisa las y los mexiquenses no podemos seguir construyendo nuestra economía invisibilizado a las mujeres que trabajan en el hogar. Reconocer este trabajo como una auténtica aportación económica, es un paso fundamental hacia una sociedad más justa, igualitaria y próspera y que históricamente, el Partido ha impulsado la protección de los derechos humanos de las mujeres, los niños y las familias mexicanas, y ha contribuido, con hechos, a reducir las brechas de desigualdad. Por ello, someto a consideración de este órgano legislativo la presente iniciativa, para que, de alcanzar los consensos necesarios, se apruebe en sus términos.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con base en el estudio que llevamos a cabo y con propuestas de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios complementamos el Proyecto de Decreto y, por lo tanto, estimamos procedente reformar el párrafo tercero del artículo 4.18; el párrafo segundo del artículo 4.46; el artículo 4.127; la fracción II y el penúltimo párrafo del artículo 4.129; los párrafos segundo y cuarto del artículo 4.138; adicionar un párrafo quinto al artículo 4.18; y el artículo 4.18 Bis del Código Civil del Estado de México.

En consecuencia, en la reforma del párrafo tercero del artículo 4.18 que establece que los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a sus alimentos y a los de sus hijos, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerde, se dispone, en la parte conducente, que **el trabajo del hogar no remunerado, es el conjunto de actividades que se realizan dentro del ámbito doméstico con el propósito de garantizar el bienestar y el funcionamiento diario de las personas que lo integran, estas labores incluyen tareas de cuidado de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultas mayores, y en general de la familia, limpieza, preparación de alimentos, y lavado de ropa, así como la organización y administración del hogar en general. Los alimentos y la adquisición de bienes durante el matrimonio, se consideran aportaciones económicas para el sostenimiento del hogar, equivalentes a la aportación económica del otro cónyuge.**

Asimismo, que **el trabajo del hogar será valorado en juicios sobre alimentos, guarda y custodia, compensaciones y liquidación de regímenes patrimoniales.**

Por otra parte, en la adición del artículo 4.18 Bis, se determina que, **para valorar económicamente el trabajo del hogar no remunerado, se considerarán, entre otros aspectos: I. El tiempo dedicado a las labores domésticas y de cuidado; II. El costo de servicios domésticos y de cuidado equivalentes en el mercado; III. La renuncia, limitación o afectación**



en el desarrollo de oportunidades laborales, profesionales o académicas derivada de la realización de estas actividades, y IV. Las responsabilidades asumidas en el cuidado y desarrollo integral de los miembros de la familia, particularmente hijos, hijas y personas dependientes.

Por lo que hace al párrafo segundo del artículo 4.46 se señala que para efectos de divorcio, cuando alguno de los cónyuges haya realizado **preponderantemente** trabajo del hogar **no remunerado**, consistente en tareas de administración, dirección, atención del mismo o cuidado de la familia, de manera cotidiana o tenga desproporcionalmente menos bienes que el otro cónyuge, tendrá derecho a la repartición de los bienes adquiridos durante el matrimonio de por lo menos el cuarenta y hasta por el cincuenta por ciento, con base en los principios de equidad y proporcionalidad, independientemente del porcentaje de dedicación a actividades económicas externas.

En la reforma del artículo 4.127 se especifica que tienen derecho a recibir alimentos las y los hijos menores de edad o mayores de edad que se dediquen al estudio, los discapacitados, los adultos mayores, cualquiera de los cónyuges o de los concubinos que se haya dedicado **preponderantemente** al trabajo del hogar **no remunerado en términos del artículo 4.18 de este Código**, o se encuentre imposibilitado física o mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud.

Sobre la fracción II y el penúltimo párrafo del artículo 4.129 que refiere que los concubinos están obligados a dar alimentos, conforme a las siguientes reglas y acciones afirmativas, se puntualiza: Que el concubino o concubina carezca de bienes y que se haya dedicado **preponderantemente** al trabajo del hogar no remunerado, en términos del artículo 4.18 de este Código, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al cuarenta por ciento del total del sueldo, hasta que los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio.

Así como, que la concubina que no tenga hijas o hijos, que carezca de bienes y que se haya dedicado **preponderantemente** al trabajo del hogar **no remunerado, en términos del artículo 4.18 de este Código**, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al treinta por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el concubinato.

En lo correspondiente a la reforma de los párrafos segundo y cuarto del artículo 4.138 se puntualiza, respectivamente, que cualquiera de los cónyuges que carezca de bienes y que durante el matrimonio haya realizado **preponderantemente** trabajo del hogar **no remunerado, en términos del artículo 4.18 de este Código**, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al cuarenta por ciento del total del sueldo, hasta que las y los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

Asimismo, cualquiera de los cónyuges que no tenga hijas o hijos y que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado **preponderantemente** trabajo del hogar **no remunerado, en términos del artículo 4.18 de este Código**, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al treinta por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

Por los razonamientos expuestos, valorados los argumentos, desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, demostrado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa presentada por el Diputado Alejandro Castro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y en consecuencia, expídase el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México.

SEGUNDO.- Destacamos que el trabajo del hogar no remunerado, es el conjunto de actividades que se realizan dentro del ámbito doméstico con el propósito de garantizar el bienestar y el funcionamiento diario de las personas que lo integran, estas labores incluyen tareas de cuidado de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultas mayores, y en general de la familia, limpieza, preparación de alimentos, y lavado de ropa, así como la organización y administración del hogar en general. Los alimentos y la adquisición de bienes durante el matrimonio, se consideran aportaciones económicas para el sostenimiento del hogar, equivalentes a la aportación económica del otro cónyuge.

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para que previa discusión y aprobación por la Legislatura, sea remitido a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 23/ABRIL/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		



DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 23/ABRIL/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Ernesto Santillán Ramírez	√		
Secretario Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		



DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretaria Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Dip. Osvaldo Cortés Contreras			
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		



QR validación firma electrónica
Fecha Firmado:2026-05-20T17:26:25-06:00
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
ODg=



YsAx0M4xXrJM4tNJ86oX2xmlyBh2ezlrV5t9in5948LssxjZdo1UN40tEzLy7y86fLQB6lyt+txjTrNUQ1Tf391fZdM0v
qzckCIMVCP9HGieRnW9xb+jCUE+BlypnJ4vQhd24l1l1gVnmka02azWEvdfce0JBC93vDPZzr43f6hduqB7Phbm
TEzP9ez2mLrep5fsqTr83S+DTpnuwhoXl5inTg7VFyMa8TKfz42+X7glTiBN2AvjjQUl/7m5QW0R.JcOcreB5VQcaS
OnmEt2ErMaZiSNjaDiTXIAaeaXaGG3NCCATMVyfVnBy6njwKhPhrPjVrSugO89cB9j79J5WYA==

Arturo Abraham García Valdez
Subdirector del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno